

93/81035

**REGLAMENTO (CE) N° 1818/95 DE LA COMISIÓN**  
de 26 de julio de 1995

**por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1573/95 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1418/76 del Consejo en lo que se refiere a los derechos de importación en el sector del arroz**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1418/76 del Consejo, de 21 de junio de 1976, por el que se establece la organización común de mercados del arroz <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1530/95 <sup>(2)</sup>, y, en particular, los apartados 2 y 4 de su artículo 12,

Considerando que el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1573/95 de la Comisión <sup>(3)</sup> dispone que la Comisión fijará los derechos de importación de determinados productos del sector del arroz cada dos semanas, los miércoles, para que se apliquen a partir del día siguiente ;

Considerando que, dado que el Reglamento (CE) n° 1573/95 es aplicable a partir del 1 de julio de 1995, es necesario establecer que la primera fijación de los derechos de importación cubra el período comprendido entre el 1 de julio y el primer jueves del mismo mes ; que es preciso modificar el Reglamento (CE) n° 1573/95 en consecuencia ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

*Artículo 1*

El párrafo primero del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1573/95 se sustituirá por el texto siguiente :

« 1. La Comisión calculará los derechos de importación de los productos a que se refiere el artículo 3 cada semana y los fijará cada dos semanas, los miércoles, con arreglo al método que se establece en el artículo 5, para que se apliquen a partir del día siguiente y, en el caso del período que va hasta el primer jueves de julio de 1995, a partir del 1 de julio del mismo año. ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1995.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 166 de 25. 6. 1976, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 148 de 30. 6. 1995, p. 5.

<sup>(3)</sup> DO n° L 150 de 1. 7. 1995, p. 53.